

30300 (Radicado 2014-01027)

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	SIGIFREDO MUÑOZ LOPEZ
BIEN JURIDICO	SEXUAL
CARCEL	EPAMS GIRON
LEY	LEY 906/2004
RADICADO	30300-2014-01027
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **SIGIFREDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.269.875 de Bucaramanga.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 12 de mayo de 2017, condenó a SIGIFREDO MUÑOZ LOPEZ, a la pena principal de **DOSCIENTOS VEINTE MESES DE PRISION** e INTERDICCION DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por el término de la pena privativa de la libertad, como responsable del delito de **ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO** en concurso con **ACTO SEXUAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS**. En la sentencia se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 21 de abril de 2015, llevando a la fecha en privación de la libertad SETENTA MESES VEINTIUN DIAS DE PRISION. Actualmente **privado de la libertad en EPAMS GIRON** por este asunto.

PETICION

Se allega documentos para redención de pena con oficio 2020EE0193080 del 22 de diciembre de 2020¹, contentivos de los certificados de cómputos y calificaciones conductas para reconocimiento de redención de pena del condenado MUÑOZ LOPEZ, expedidas por el EPAMS GIRON.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos del EPAMS GIRON, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17796886	Enero a marzo/2020		372	
17875148	Abril a junio /2020		348	
17968947	Jul a septmbre/2020		378	
	TOTAL		1098	

Que le redimen TRES MESES DOS DIAS DE PRISION, que sumada a la redención de pena ya reconocida de ocho meses seis días de prisión, arroja un total redimido de ONCE MESES OCHO DIAS DE PRISION.

La evaluación de la conducta del interno, calificada en el grado de ejemplar y estudio sobresaliente, como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo lo normado en el código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Sumando la detención física más la redención de pena, se tiene una penalidad cumplida de OCHENTA Y UN MESES VEINTINUEVE DIAS DE PRISION.

¹ Ingresado al Despacho el 1 de marzo de 2020.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a SIGIFREDO MUÑOZ LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 91.269.875 de Bucaramanga, una redención de pena por estudio de 3 MESES 2 DIAS DE PRISION, por los meses que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 11 MESES 8 DIAS DE PRISION.

SEGUNDO.- DECLARAR que SIGIFREDO MUÑOZ LOPEZ, ha cumplido una penalidad de 81 MESES 29 DIAS DE PRISION, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena.

TERCERO. ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALICIA MARTINEZ ULLOA
Juez

mj